

Constancia secretarial: Manizales, 12 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el expediente para informarle que el día 18 de julio de la presente anualidad la apoderada de la entidad bancaria presentó escrito de reforma a la demanda.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre la reforma a la demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial del BANCO AV- VILLAS S.A. frente JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ARROYAVE desde el 28 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 8 de julio de 2022, este despacho libró mandamiento de pago a favor del BANCO AV- VILLAS S.A. y en contra del señor JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ARROYAVE, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 2873278**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el saldo insoluto de capital la suma de **\$55.842.064**.

La apoderada de la entidad bancaria a través de escrito presentado el 18 de julio de 2022, presentó reforma a la demanda en cuanto a las pretensiones en el sentido de adicionar el cobro de intereses moratorios, los cuales fueron omitidos en la demanda inicial.

Sobre la reforma a la demanda establece el artículo 93 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Visto lo anterior, considera esta funcionaria que la solicitud de reforma a la demanda allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ajusta a los presupuestos de la norma transcrita, por las siguientes razones:

A.- La petición se hizo dentro de la oportunidad indicada en el inciso 1 del artículo 93 del Código General del Proceso.

B.- Hubo un cambio en las pretensiones pues se está solicitando mandamiento de pago por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital de \$55.8423.064, liquidados desde el día de la presentación de la demanda (28 de junio de 2022) y hasta el pago total de la obligación.

C.- Se integró la reforma a la demanda en un solo escrito.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA ejecutiva primera instancia formulada a través de apoderada judicial del BANCO AV- VILLAS S.A. frente JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ARROYAVE.

SEGUNDO: REFORMAR el ordinal PRIMERO del mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2022, el cual quedará así: **PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor del BANCO COMERCIAL AV – VILLAS S.A. frente a JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ARROYAVE, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 2873278**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo insoluto de capital la suma de **\$55.842.064**.

2. Por los intereses de mora generados sobre el saldo de capital anterior, liquidados desde el día de la presentación de la demanda, 28 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Los demás ordinales del mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2022 quedan incólumes.

CUARTO: Notificar la presente decisión en la forma establecida en los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81df1d20f4a7018e10254c621a21146306034136199c87f3f79d1c4c3e6ee91**

Documento generado en 16/08/2022 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>